



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

No. Oficio: 135
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de diciembre del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:44 hrs
 03 DIC 2019
 Lic. Chirios
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:03 hrs
 03 DIC 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que toda persona tiene derecho a un nombre propio, así como que este derecho se tiene que asegurar:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 18.- Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Dicha premisa también se encuentra prevista en nuestra Constitución Federal, al señalar en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así como el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.-...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis, en la cual advierte que el derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho de la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.

Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, este, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares del estado.

En atención a dichas disposiciones, nuestro máximo tribunal ha resuelto que la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que la misma se encuentre en la ley, bajo condiciones dignas y justas y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a una cancelación de su contenido esencial.

En ese sentido advertimos que existen padres de familia que optan por asignar a sus hijos diversos nombres que pueden ser considerados peyorativos, situación que podría ser objeto de burlas y estigmatización por parte de sus compañeros de la escuela, sin que sea posible predecir de que de manera podría incidir en su desarrollo psicológico y social. Estos son algunos de los conflictos que se podrían llegar a generar debido a la poca observancia del interés superior del menor en aspectos tan básicos como son el nombre, siendo este de suma importancia y que le proporciona el derecho a su identidad, que con la falta de orientación puede llegar a generar daños en su desarrollo, y lamentablemente el propio afectado o afectada solo hasta la mayoría de edad tiene que esperar para poder generar el trámite correspondiente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Queremos resaltar que el nombre que acompaña a todo ser humano siendo esta la palabra que escuche recurrentemente sea generada en condiciones que generen el bienestar psicológico del menor, ya que este, algún día, será un adulto inserto en un entorno social.

La propuesta de reforma al código civil garantiza el derecho a tener una identidad que no les cause discriminación o los condena a burlas evitando el pleno desarrollo del menor, consideramos importante concientizar a las personas que la elección de los nombres es un aspecto de suma importancia que los acompañara por el resto de su vida, ya que si en algún momento es su deseo ser cambiado el proceso es muy largo, en este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p align="center">CAPITULO II De las actas de nacimiento</p> <p>Artículo 66.-...</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>	<p align="center">CAPITULO II De las actas de nacimiento</p> <p>Artículo 66.-...</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

	<p>El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que pretenda registrarlo no sea motivo de burla, por ser peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado e identidad propia.</p>
--	--

DECRETO

CAPITULO II

De las actas de nacimiento

Artículo 66.-...

La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.

El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que pretenda registrarlo no sea motivo de burla, por ser peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado e identidad propia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de diciembre de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ